

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a Europa Press Delegaciones, S.A. para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización del servicio de agencia de noticias durante el mes de aril de 2021, por importe de 4.839,49 euros con cargo a la partida 060001 06110 2202 921502, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, denominada "Prensa, suscripciones y agencias de noticias".

El órgano gestor informa que dado que el Servicio de Comunicación es el encargado de satisfacer la doble necesidad del Gobierno de Navarra de procurarle información puntual y suficiente de los hechos que se producen a nivel local, regional y nacional, y de garantizar la difusión de sus actuaciones al conjunto de la ciudadanía, manteniendo informada a la sociedad de servicios, programas y otras acciones que le afectan o competen directa o indirectamente, la prestación del servicio se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido realizándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 8 de mayo 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO  
OYARZABAL JOSE  
MARIA

Firmado digitalmente por  
ALDASORO OYARZABAL  
JOSE MARIA

Fecha: 2021.05.08 14:13:00  
+02'00'



## **Informe: abono de los servicios prestados durante el mes de febrero de 2021 por la empresa Europa Press Delegaciones S.A**

El Servicio de Comunicación es el encargado de satisfacer una doble necesidad del Gobierno de Navarra. De un lado, procurarle información puntual y suficiente de los hechos que se producen a nivel local, regional y nacional. Y por otro lado, garantizar la difusión de las actuaciones del Gobierno de Navarra al conjunto de la ciudadanía, manteniendo informada a la sociedad de servicios, programas y otras acciones que le afectan o competen directa o indirectamente.

El Servicio de Comunicación no dispone de medios suficientes para realizar esta doble tarea, por lo que contrata los servicios de las agencias de noticias. Por Resolución 21/2017, de 3 de febrero, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se adjudicó el contrato “Servicio agencia de noticias“ a la empresa EUROPA PRESS DELEGACIONES S.A. por importe de 58.073,95 euros, IVA incluido, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogable de mutuo acuerdo por un plazo máximo de tres años.

La última de las prórrogas posibles finalizaba el pasado 31 de diciembre, por lo que el Servicio de Comunicación inició en octubre de 2020 un expediente, de tramitación anticipada, para llevar a cabo una nueva licitación de los servicios de agencias de noticias.

La tramitación se ha demorado por diversos motivos. Por ello, el Servicio de Comunicación solicitó a la empresa Europa Press Delegaciones S.A., que continuara prestando sus servicios, hasta que hubiera un nuevo adjudicatario, con las mismas condiciones que en el anterior contrato. Propuesta ésta que fue aceptada por la empresa. Se prevé que la demora de la entrada en vigor del nuevo contrato tenga como consecuencia que el gasto ocasionado por la prestación de dichos servicios sin respaldo contractual sea mayor de 15.000 euros más IVA.



Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura número 1468321 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado durante el mes de abril de 2021, por un importe de 4.839,49 euros.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Por todo ello y por la presente, desde la Sección de Gabinete de Prensa se informa al Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales a fin de, si procede, poder elevar solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El gasto deberá cargarse a la partida 060001 06110 2202 921502, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, denominada "Prensa, suscripciones y agencias de noticias".

Pamplona / Iruña, 4 de mayo de 2021

**LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GABINETE DE PRENSA**

URIZ  
AYESTARAN  
MARIA ANTONIA

Firmado digitalmente  
por URIZ AYESTARAN  
MARIA ANTONIA  
Fecha: 2021.05.04  
10:59:32 +02'00'

M<sup>a</sup> Antonia Uriz Ayestarán



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior  
Lehendakartzako, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua

**Servicio de Comunicación - Oficina  
de la Portavocía del Gobierno**  
**Komunikazio Zerbitzua - Gobernuaren  
Eledunaren Bulegoa**  
Avda. Carlos III, 2-planta baja  
Karlos III.a. etorb., 2-beheko solairua  
31002 PAMPLONA / IRUÑA

VºBº

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
COMUNICACIÓN-OFICINA DE LA  
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

**CHIVITE PEREZ**  
**DAVID**

Firmado digitalmente  
por CHIVITE PEREZ  
DAVID

Fecha: 2021.05.04  
11:24:00 +02'00'

David Chivite Pérez

Conforme:

La Intervención



**INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES EL ABONO A LA EMPRESA EUROPA PRESS DELEGACIONES S.A. (ESA41606534) DE LA FACTURA EMITIDA POR IMPORTE DE 4.839,49 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO**

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura 1468321, correspondiente a los servicios de gestión de la Sala de Prensa del Palacio de Navarra realizados por la empresa Europa Press Delegaciones S.A., durante el mes de abril de 2021, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos con dicha empresa, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dado que el Servicio de Comunicación es el encargado de satisfacer la doble necesidad del Gobierno de Navarra de procurarle información puntual y suficiente de los hechos que se producen a nivel local, regional y nacional, y de garantizar la difusión de sus actuaciones al conjunto de la ciudadanía, manteniendo informada a la sociedad de servicios, programas y otras acciones que le afectan o competen directa o indirectamente, la prestación del servicio se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido realizándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.



La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

El mismo Tribunal, en su Sentencia 23 de marzo de 2015, explica que la Doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento (por parte de la Administración, en este caso) y empobrecimiento (en el caso de la empresa prestadora del servicio, en el presente caso), siendo necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan producido prestaciones por el particular: En este caso, la empresa Europa Press Delegaciones, S.A. ha prestado sus servicios aun cuando no existía un contrato administrativo que diera soporte a dicha prestación.
- Que dicha prestación no se deba a la propia iniciativa de la empresa. En este caso, la prestación del servicio no se debe a la propia y exclusiva iniciativa de la empresa, sino que se realiza por encargo de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Que la prestación del servicio no revele voluntad maliciosa.
- Que tenga su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración. En este caso, se insiste en que la prestación del servicio se realiza por encargo, de conformidad y bajo las instrucciones de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *“las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.



Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentada por la empresa Europa Press Delegaciones, S.A., CIF ESA41606534, con número RF 1468321 por importe total de 4.839,49 euros IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona / Iruña, 4 de mayo de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

RONCAL LOS  
ARCOS PABLO  
JESUS

Firmado digitalmente  
por RONCAL LOS  
ARCOS PABLO JESUS

Fecha: 2021.05.04  
11:32:19 +02'00'

Pablo Roncal Los Arcos

**CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR**

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de mayo de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura nº RF 1468321 por importe de 4.839,49 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, propone aprobar la autorización y disposición del gasto correspondiente a la factura nº RF 1468321 por importe de 4.839,49 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.



En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad,

Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a abonar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, el expediente de abono de la

factura nº RF 1468321 por importe de 4.839,49 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, al Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCION 9/2021, de 20 de mayo, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a Europa Press Delegaciones, S.A. para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización del servicio de agencia de noticias durante el mes de abril de 2021.

La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, es la encargada de satisfacer una doble necesidad del Gobierno de Navarra. De un lado, procurarle información puntual y suficiente de los hechos que se producen a nivel local, regional y nacional. Y por otro lado, garantizar la difusión de las actuaciones del Gobierno de Navarra al conjunto de la ciudadanía, manteniendo informada a la sociedad de servicios, programas y otras acciones que le afectan o competen directa o indirectamente.

El Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno no dispone de medios suficientes para realizar esta doble tarea, por lo que contrata los servicios de las agencias de noticias. Por Resolución 21/2017, de 3 de febrero, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se adjudicó el contrato "Servicio agencia de noticias" a la empresa EUROPA PRESS DELEGACIONES S.A. por importe de 58.073,95 euros, IVA incluido, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogable de mutuo acuerdo por un plazo máximo de cuatro años.

Finalizadas las posibilidades de prórroga, el Servicio de Comunicación inició en 2020, mediante tramitación anticipada, el expediente de licitación de dichos servicios durante 2021.

Dado que dicha tramitación se ha demorado por diversos motivos, en diciembre de 2020, se solicitó a la empresa EUROPA PRESS que diera continuidad a la prestación del servicio de agencia de noticias hasta que finalice la tramitación del expediente, a lo cual ha mostrado su conformidad.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura número 1468321 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado durante el mes de abril de 2021 por Europa Press Delegaciones S.A., sin cobertura contractual por los motivos reseñados, por importe de 4.839,49 euros.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

RESUELVO:

1.º Autorizar un gasto y disponer el abono de 4.839,49 euros, a Europa Press Delegaciones, S.A. (CIF ESA41606534) por el servicio prestado según lo señalado en la factura N° RF 1468321.

2.º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida 060001 06110 2202 921502, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, denominada "Prensa, suscripciones y agencias de noticias".

3.º Notificar la presente Resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Sección Económica de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Intervención Delegada de Hacienda en el citado Departamento y al Negociado de Gestión Económica y Contable del mismo Departamento a los efectos oportunos.

4.º Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona / Iruña, 20 de mayo de dos mil veintiuno

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES

RONCAL LOS  
ARCOS PABLO  
JESUS

Firmado digitalmente  
por RONCAL LOS  
ARCOS PABLO JESUS

Fecha: 2021.05.24  
10:17:13 +02'00'

Pablo Roncal Los Arcos